

RESOLUCIÓN N° 402
(Julio 15 de 2013)

Por la cual se reglamentan las pasantías, la articulación de niveles y las actividades coterminales y complementarias que promueven la flexibilidad curricular en beneficio de la formación de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.



El rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en el Estatuto General, literal "a" del artículo 35 y,

CONSIDERANDO:

Que las figuras académicas denominadas pasantías, articulación de niveles y actividades coterminales y complementarias, promueven la flexibilidad curricular en beneficio de la formación de los estudiantes de la UNAB, en todos los niveles y modalidades académicos.

Que tales figuras dan continuidad a los niveles de formación académica y, al mismo tiempo, a la decisión autónoma del estudiante de complementar sus estudios o profundizar en aspectos y conocimientos de su interés.

Que es necesario ampliar y precisar los alcances y formas de aplicación de tales figuras académicas en los programas que administra la Universidad.

Que es deber de la dirección universitaria facilitar y ofrecer diversas posibilidades de formación académica para satisfacer las expectativas e intereses de los estudiantes,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO
De las pasantías académicas

ARTÍCULO 1. Son pasantías académicas todas aquellas actividades académicas tendentes a capacitar o complementar una formación profesional. Son sus objetivos el perfeccionamiento en un campo de formación o el acercamiento del estudiante a un campo de ejercicio profesional relacionado con sus estudios principales de formación profesional.

ARTÍCULO 2. Un estudiante de la UNAB puede realizar pasantías académicas en algún programa de otra universidad, previa solicitud y aprobación de su iniciativa ante el decano o director de su programa de formación. Si la pasantía académica es requisito curricular, sus calidades, duración y dedicación serán las que correspondan a las exigencias del plan de estudios que cursa el solicitante.





unab

ARTÍCULO 3. Un estudiante de otra universidad, diferente a la UNAB, puede realizar pasantías académicas en alguno de los programas de la UNAB, previa solicitud y aprobación del decano o director del programa receptor. Si la pasantía académica es requisito curricular, sus calidades, duración y dedicación serán las que correspondan a las exigencias del plan de estudios de la UNAB al que se inscriba el pasante.

PARÁGRAFO. Si la pasantía académica no es requisito curricular, las calidades, duración y dedicación, serán las acordadas por la UNAB y la institución a la cual pertenezca el solicitante.

ARTÍCULO 4. **Inscripción y registro de pasantías.** La inscripción y registro de pasantías debe hacerse ante la oficina de admisiones y registro académico con el lleno de todos los requisitos exigidos por los programas de la UNAB y de las instituciones que participan en el acuerdo de pasantías.

ARTÍCULO 5. **Costo financiero de las pasantías.** Los valores económicos de las pasantías, en la UNAB, de estudiantes de otras instituciones, corresponderán a los costos calculados en cantidades de tiempo, dedicación e infraestructura disponible de la capacidad instalada y gestión administrativa, aprobados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, en acuerdo con el decano, director del programa o de la dependencia receptora del pasante.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pasantías de estudiantes de la UNAB en otras instituciones, sus costos serán los propuestos por la oferta de dichas instituciones y estos serán asumidos en su totalidad por los solicitantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando la pasantía sea acordada por la UNAB con otras instituciones, sus costos serán los previstos en el convenio específico firmado por las instituciones participantes.

ARTÍCULO 6. **Certificación.** Las pasantías serán certificadas por la Directora de Admisiones y Registro Académico de la Universidad, previa información del decano o director del programa receptor del pasante, acerca de la fecha de iniciación y finalización de la pasantía, su dedicación, las labores y responsabilidades que cumplió el pasante, además de las calidades que identificaron su ejercicio.

CAPITULO SEGUNDO

De las actividades académicas coterminales y complementarias

ARTÍCULO 7. Se entiende como actividades coterminales aquellas que los estudiantes de pregrado, pueden realizar de los programas de posgrado previo cumplimiento de requisitos académicos, en remplazo de cursos de su titulación de pregrado, con el propósito de reforzar la preparación de estudiantes interesados en continuar estudios de posgrado.



Universidad Autónoma de Bucaramanga
(7) 657 1800 - 01 8000 12 7395
NIT. 890.200.499-9
Avenida 42 N° 48 - 11
Bucaramanga, Colombia

wf

unab.edu.co



Son complementarias las actividades académicas adicionales que realiza un estudiante al mismo tiempo con las que corresponden al programa principal de su titulación.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes que decidan adelantar actividades académicas o cursos, dentro del Plan de actividades Coterminales y complementarias podrán hacerlo, mientras se encuentran en el pregrado, hasta en el 50% de los créditos de un programa de especialización o hasta el 30% de los créditos de un programa de maestría, sin excepción, homologables cuando realice su ingreso y matrícula formal en el nivel de posgrado.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante, que haya cursado actividades coterminales o complementarias, sea admitido en alguno de los programas de especialización o maestría, estos créditos, junto con sus respectivas calificaciones, serán contabilizados también en dicho programa.

Programación de actividades coterminales y complementarias

ARTÍCULO 9. Los directores de programas de especialización y maestría establecerán el número de créditos y cursos que pueden ser ofrecidos como coterminales o complementarios al pregrado, teniendo en cuenta que su oferta no podrá sobrepasar el 50% de los créditos totales del programa de posgrado, para el caso de las especializaciones y el 30% para el caso de las maestrías.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Facultad a la que pertenezcan los programas decidirá qué cursos de los tres últimos niveles del plan de estudios de pregrado podrán ser remplazados por las actividades coterminales. Dicha oferta se comunicará y registrará en el sistema de información académica.

PARÁGRAFO. Quien curse actividades complementarias no podrá remplazar con tales actividades las que le correspondan en el nivel del pregrado, deberá cumplirlas como adicionales a su matrícula regular de pregrado.

Requisitos para inscripción de actividades coterminales y complementarias

ARTÍCULO 11. Un estudiante, interesado en inscribir actividades coterminales o complementarias debe:

- a) Informar por escrito, al director del programa de pregrado en que se encuentre matriculado sobre su interés de cursar el programa coterminal o complementario.
- b) Haber aprobado un mínimo del 80% de los créditos de un programa de pregrado.
- c) Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,50 (Tres cinco cero).



WR

Reconocimiento de actividades coterminales y complementarias

ARTÍCULO 12. Las actividades académicas coterminales y complementarias que un estudiante tome en los programas de la UNAB, podrán ser reconocidas mediante las figuras de homologación o equivalencia en los programas de posgrado cuando el estudiante formalice su matrícula en dicho nivel.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de pregrado que inscriba actividades coterminales y complementarias de programas de posgrado de la UNAB, será reconocido como asistente en este nivel y sólo podrá ser inscrito como estudiante de posgrado cuando termine sus estudios de pregrado y obtenga su título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Las actividades académicas que un estudiante de pregrado inscriba como coterminales remplazan las actividades del programa de pregrado que el Consejo de Facultad haya determinado de acuerdo con las equivalencias definidas para las actividades coterminales.

PARÁGRAFO 3. Las actividades académicas que un estudiante inscriba como complementarias no remplazan actividades de programas de pregrado y deben cumplirse adicionalmente a las actividades regulares del programa en que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 13. **Costo financiero de las actividades coterminales y complementarias.** Los valores económicos de las actividades coterminales y complementarias, corresponderán al costo de los créditos que el estudiante inscriba de los cursos, a los precios determinados para el programa de posgrado correspondiente, aprobados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las actividades coterminales, el estudiante debe inscribir y pagar el costo de los créditos del programa de posgrado que tomará, con el valor del crédito fijado para el programa de posgrado correspondiente. El estudiante descontará del valor de su matrícula del pregrado el costo de los créditos que las actividades coterminales remplazan del programa de pregrado, previamente aprobados por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. En el caso de actividades académicas complementarias, el valor de los créditos, debe pagarlos el estudiante, además de su matrícula de pregrado, con el valor del crédito fijado para el programa de posgrado correspondiente.

Certificación de las actividades coterminales y complementarias

ARTÍCULO 14. Las actividades académicas coterminales y complementarias serán certificadas por la Directora de Admisiones y Registro Académico de la Universidad. La certificación especificará el tipo de programa: coterminal o complementario; las actividades realizadas, sus valores en créditos y las calificaciones obtenidas.



unab



Universidad Autónoma de Bucaramanga
(7) 657 1800 - 01 8000 12 7395
NIT. 890.200.499-9
Avenida 42 N° 48 - 11
Bucaramanga, Colombia

UP

unab.edu.co

CAPÍTULO TERCERO De la articulación de niveles.

ARTICULO 15. Se entiende por Actividades curriculares de articulación, las actividades académicas, módulos, cursos o asignaturas, de carácter abierto, que una persona realiza en la Universidad en alguno de los programas de los niveles técnico, tecnológico, profesional o de posgrado de la oferta que administra la Universidad, con el propósito de lograr una certificación de saberes específicos o buscar su homologación en programas regulares de la UNAB.

Inscripción de actividades académicas, asignaturas, módulos o cursos del programa de articulación.

ARTÍCULO 16. La persona que desee inscribirse en actividades académicas, asignaturas, módulos o cursos de alguno de los programas que administra la UNAB, en cualquiera de los niveles de formación, podrá solicitar, por escrito, al Director del respectivo programa, su inscripción en el programa de articulación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La actividad académica, asignatura, módulo o curso que se desee inscribir debe corresponder a la oferta que el programa ha aprobado como de "articulación". La aprobación de la oferta debe haber sido hecha por el Consejo de Facultad a la que pertenece el programa.
- b. La actividad académica, asignatura, módulo o curso que se desee inscribir, por primera vez, debe tener el carácter de abiertos, esto es, no tener restricciones de alguna naturaleza (prerrequisitos).
- c. Para inscribirse en actividades, módulos, asignaturas o cursos de articulación, de:
 - *Programas técnicos, tecnológicos y profesionales*: los solicitantes deben estar cursando o haber cursado alguno de los grados de décimo o undécimo del nivel de educación media.
 - *Especializaciones y maestrías*: los solicitantes deben ser bachilleres graduados y estar cursando o haber cursado los dos últimos niveles de sus respectivas carreras de pregrado profesional.
 - *Especializaciones tecnológicas*: los solicitantes deben ser bachilleres graduados y estar cursando o haber cursado los dos últimos niveles de un programa tecnológico de pregrado.
- d. La inscripción de actividades, módulos, asignaturas o cursos de articulación no debe ser superior a los siguientes porcentajes de acuerdo con los niveles en que aplican:
 - Para programas técnicos y tecnológicos: Hasta el 20% de los créditos del programa.
 - Para programas profesionales: Hasta el 30% de los créditos del programa.
 - Para programas de especialización: Hasta el 50% de los créditos del programa.
 - Para programas de maestría: Hasta el 30% de los créditos del programa.





- e. Haber recibido aceptación escrita del Director del respectivo programa con clara especificación de las actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos que le han sido autorizados, con intensidades horarias y valor en créditos.
- f. Pagar el valor correspondiente a los créditos de las actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos que le han sido autorizados, de conformidad con los valores vigentes de los créditos en el momento de su inscripción.
- g. Adjuntar a la solicitud de inscripción, una certificación expedida por la autoridad competente en la que se certifique el nivel y grado que cursa el solicitante o el porcentaje de créditos aprobados en el caso de los estudios de pregrado.

PARÁGRAFO 1. Quien inscriba actividades académicas, módulos, asignaturas o cursos abiertos dentro del programa de articulación, tendrá la condición de estudiante asistente en el programa regular que corresponda y sólo podrá adquirir su condición de estudiante regular, tan pronto cumpla con los requisitos de matrícula en el programa regular.

PARÁGRAFO 2. La condición de estudiante asistente no exime del cumplimiento de los requisitos exigidos por el respectivo programa, relacionados con la asistencia a clases, los criterios de evaluación y el sistema de calificaciones.

ARTÍCULO 17. **Costo financiero de las actividades académicas de articulación.** Los valores económicos de las actividades de articulación corresponderán al valor de los créditos que el estudiante inscriba en acuerdo con los precios determinados para el programa, en el momento de la inscripción, por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad y con el cumplimiento de los porcentajes definidos en el literal "d" del artículo 16, de esta resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante sea admitido y haya realizado su matrícula, en un programa regular al que pertenecen los cursos tomados en el programa de articulación, los créditos cursados y aprobados en dicho programa serán homologados en el programa regular, previa solicitud del estudiante.

PARÁGRAFO 2. El valor económico de los derechos por actividades de articulación, en el momento de su homologación en los programas regulares, no tendrán costo alguno.

Certificación de las actividades, módulos, asignaturas o cursos de los programas de articulación.

ARTICULO 18. El estudiante asistente podrá solicitar un certificado de calificaciones de las actividades académicas realizadas cuando haya cursado y aprobado los módulos, cursos o asignaturas programados en cada una de las actividades académicas inscritas. En la certificación se especificará el tipo de actividad académica, el número de créditos y la calificación obtenida.



Homologación de las actividades, módulos, asignaturas o cursos de los programas de articulación.

ARTICULO 19. Los créditos aprobados en módulos, asignaturas o cursos de articulación, podrán ser homologados siguiendo el proceso previsto en las normas institucionales, hasta por un número igual al permitido por el programa en que aplican.

ARTICULO 20. La presente resolución modifica el artículo 3, numeral 2 y el artículo 4 de la resolución No. 337 del 22 de septiembre de 2009 por el artículo 9 de la presente resolución; el artículo 5, numeral 1 de la resolución No. 337 del 22 de septiembre de 2009, por el artículo 11 de la presente resolución.

Comuníquese y cúmplase,



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector



MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General

